



REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS

La Ley N° 31335, publicado el día de hoy, el 10 de agosto de 2021, ha aprobado el Régimen Tributario aplicable a las Cooperativas Agrarias de Usuarios. Las principales disposiciones tributarias son las siguientes:

I. REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS

1. Impuesto a la Renta

1.1. Inafectación al IR:

Los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios, derivados de la realización de actos cooperativos, se encuentran inafectos al impuesto a la renta.

1.2. Afectación al IR:

Los ingresos netos que obtenga la cooperativa agraria de usuarios por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, aplican sobre su renta neta las siguientes tasas:

INGRESOS NETOS DEL EJERCICIO			
No superen las 1,700 UIT		Superen las 1,700 UIT	
Año	Tasa	Año	Tasa
2021 al 2030	15 %	2021-2022	15%
		2023-2024	20 %
2031 en adelante	Tasa del Régimen General	2025-2027	25 %
		2028 en adelante	Tasa del Régimen General

2. Impuesto General a la Ventas

2.1. Operaciones inafectación

Los actos cooperativos que realicen las cooperativas agrarias se encuentran inafectos al IGV. Estos actos comprenden, entre otros, los siguientes:

- a) Adquirir bienes o servicios que requieran sus socios: Están inafectas al IGV tanto las entregas de recursos que efectúen los socios a su cooperativa agraria, como las entregas que la cooperativa agraria efectúe a favor de los socios de los bienes o servicios que adquiera en el mercado.
- b) Transferir bienes de sus socios: Está infecta la entrega de los bienes que efectúan los socios a su cooperativa agraria, como la distribución de los ingresos obtenidos por la cooperativa agraria como consecuencia de haber colocado en el mercado los bienes de sus socios o los bienes transformados adquiridos de sus socios.
- c) Prestar servicios directos a sus socios: Está inafecto el servicio prestado al socio

2.2. Operaciones afectas

Las operaciones realizadas por las cooperativas agrarias que no califiquen como actos cooperativos, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del IGV.

2.3. Consideraciones para el IGV

- a) Las cooperativas agrarias son responsables por el IGV que corresponda pagar por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios.
- b) Las cooperativas agrarias tienen derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador a que se refiere el artículo 33 de la Ley del IGV.
- c) Las percepciones, retenciones y detracciones efectuadas a la cooperativa agraria pueden ser utilizadas por esta última para el cumplimiento de las obligaciones tributarias
- d) Las cooperativas pueden solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción cuando se fue posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador.

3. Obligaciones tributarias formales de las cooperativas

- a) Inscribirse en el Registro de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGR
- b) Solicitar a la SUNAT la autorización para el uso del Documento Acto Cooperativo (DAC).
- c) Atribuir los ingresos a sus socios a través del DAC, en el período mensual que corresponda.
- d) Tiene la obligación de emitir comprobantes de pago cuando venda bienes o preste servicios a terceros por cuenta propia o en representación de sus socios.
- e) Llevar los libros y registros que las normas tributarias señalen, y registros de retención de impuestos que les sean encargados.
- f) Presentar declaraciones juradas del IGV e impuesto a la renta cuando corresponda.
- g) Debe de seguir el Plan Contable General Empresarial, adecuándola a sus necesidades y características.
- h) Debe llevar un registro auxiliar en el que debe anotar, en el período que corresponda, los Documentos Acto Cooperativo (DAC).

4. Multas tributarias

La SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las infracciones vinculadas al llevado de libros y registros contables (numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo 175 del Código Tributario y numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario), a la presentación de declaraciones mensuales (numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario) y a la obligación de realizar retenciones (numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario), en el primer ejercicio de su acogimiento a la presente ley, siempre que la cooperativa agraria cumpla con subsanar la infracción.

5. Impuesto de Alcabala

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social.

II. REGIMEN TRIBUTARIO PARA LOS SOCIOS

1. Impuesto a la Renta

Para efectos del Impuesto a la Renta, los socios productores agrarios de las cooperativas agraria deben considerar lo siguiente:

Ingresos netos en el ejercicio	Impuesto a la Renta
Hasta 30 UIT	Inafectos
Desde 30 UIT hasta 140 UIT	Tasa del 1.5 % sobre el exceso de 30 UIT

El pago del Impuesto a la Renta de los socios será vía retención, por lo que las cooperativas deben de retener y pagar el impuesto, el cual tendrá carácter cancelatorio y definitivo.

2. Obligaciones a cargo de los socios

- Los socios se encuentran obligados a facilitar información a la cooperativa agraria y a la SUNAT.
- Deben de llevar libros y registros vinculados a asuntos tributarios, salvo están inafectos al IGV y al Impuesto a la Renta o el pago del total de este último impuesto se deba efectuar mediante retención.
- Deben de presentar declaraciones juradas del impuesto a la renta, salvo que estén inafectos de dicho impuesto o el pago del total del impuesto.

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación. Tratándose de impuestos de periodicidad anual, tales como el Impuesto a la Renta, los beneficios rigen a partir del ejercicio gravable de 2022.

La ley comentada puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[Enlace 1](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550